

	REGISTRO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB	
Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-59	Versión: 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACIÓN AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
DEL AUTO DE APERTURA No 059 DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL RAD 112-049-2021**

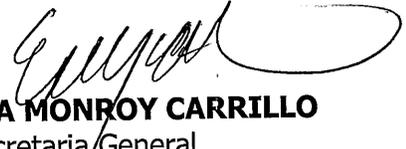
La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS AUTO DE APERTURA No 059 de fecha 26 de Mayo de 2021, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal Rad 112-049-2021, adelantado ante la Administración Municipal de Alvarado Tolima, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 22 de Julio de 2021 siendo las 07:45 a.m.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 28 de Julio de 2021 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró Santiago Agudelo

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 059

En la ciudad de Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de mayo, de dos mil veintiuno (2021), los funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. 112-049-021, que se tramitará ante la Administración Municipal de Alvarado Tolima, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA:

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, la ordenanza N° 008 de 2001, el Decreto Ley 403 de 2020 y Auto de Asignación N° 059 del 07 de abril de 2021 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Motiva la apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando número CDT-RM-2021-0000853 del 18 de febrero de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado del hallazgo 046 del 18 de febrero de 2021, el cual se depone en los siguientes términos:

"El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 estipula: "Supervisión e Interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".

La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

Así mismo, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de la visita técnica o de campo realizada al sitio específico de la Obra, se encuentran algunas particularidades, generando diferencias entre las cantidades recibidas y pagadas por parte del Municipio, con respecto a las cantidades encontradas en la visita efectuada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, en compañía de Planeación Municipal, de la siguiente manera:

 CONTRALORÍA <small>MODERNIZACIÓN DEL ESTADO</small>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Mejoramiento y Construcción en pavimento rígido de las vías de Caldas Viejo municipio de Alvarado Tolima						
#	descripción	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
2,7	pavimento en concreto 3500 psi mr=38 e=15	857.000,00	241,00	227,00	14,00	11.998.000,00
4,1	localización y replanteo	2.700,00	529,00	-	529,00	1.428.300,00
4,4	manejo de aguas	1.451.420,00	1,00	-	1,00	1.451.420,00
	TOTAL:					\$14.877.720,00

Es importante mencionar algunas precisiones sobre los ítems anteriormente relacionados, así:

- 2.7) En las mediciones de campo, no se encontró la misma cantidad
- 4.1) En cuanto a la localización y replanteo, se encuentra que el Alcantarillado, no es una Obra independiente, sino que hace parte de la Obra global del contrato. Por consiguiente, ya se encuentra otro ítem de localización y replanteo cobrado en m2, el cual ya se encuentra abarcando la totalidad de la Obra.
- 4.4) Este ítem no se comprende.

De acuerdo a lo anterior, se encuentra un presunto detrimento patrimonial por valor de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$14.877.720)**"

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272, el cual fue modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo número 4 de 2019) y por la Ley 42 de 1993 y 610 de 2000 y el Decreto Ley 403 de 2020, "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 610 de 2000, Decreto 855 de 1994, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y el Decreto Ley 403 de 2020.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123 Inc. 2, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268 Núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

FUNDAMENTOS LEGALES

- ✓ Ley 42 de 1993.
- ✓ Ley 80 de 1993.
- ✓ Ley 610 de 2000.
- ✓ Ley 1474 de 2011.
- ✓ Decreto Ley 403 de 2020

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1) Identificación de la entidad estatal afectada

Nombre
NIT.

Administración Municipal de Alvarado Tolima
890700961-6

Representante legal Henry Herrera Viña
Cargo Alcalde Municipal

2) Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre Pablo Emilio López Trujillo
cédula 5.832.116
cargo Alcalde Municipal (Periodo 01/01/2016 al 31/12/2019).

Nombre Camilo Eduardo Sosa Cubillos
Cédula 1.110.485.230
Cargo Secretario de Planeación e Infraestructura
(Periodo 07/09/2017 al 30/08/2018)

Nombre Jhon Paul Peña Rojas
Cédula 2.230.479
Secretario de Planeación e Infraestructura (Periodo 01/09/2018 al 31/12/2019)

Nombre Willingtong Diaz Montiel
Cédula 13.993.955
Integrante del CONSORCIO PAV – CALDASV-19

Nombre Proyectos, diseños, Ingeniería Arquitectura y
construcción Ltda. "PRODIAC LTDA"
NIT 900263450-4
Representante Legal Gustavo Alberto Rodríguez Chavarro
Cédula 93.128.151
Integrante del CONSORCIO PAV – CALDASV-19

**DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL A LA ADMINISTRACION
MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA.**

Para efectos de la determinación del daño, retomamos la Ley 610 que al respecto señala:
ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los recursos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Alvarado Tolima, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia, que tienen origen en el hallazgo fiscal No. 046 del 18 de febrero de 2021, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al determinar que se genera un presunto detrimento al patrimonio del Municipio, con ocasión a la ejecución del contrato de obra que tuvo origen en el proceso licitatorio número 10 de 2018, el cual tenía el siguiente objeto contractual:

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LAS VÍAS DE CALDAS VIEJO MUNICIPIO DE ALVARADO, TOLIMA”, tratándose de un contrato que fue ejecutado por el CONSORCIO PAV – CALDASV -19

En lo que tiene que ver con la cuantía del daño, el hallazgo número 046 del 18 de febrero de 2021 refiere una suma de Catorce Millones Ochocientos Setenta y Siete Mil Setecientos Veinte Pesos (\$14.877.720), teniendo en cuenta el incumplimiento en la ejecución de los ítems 2.7, 4.1 y 4.4

Ahora bien, tratándose de obligaciones de carácter contractual, atribuidas al CONSORCIO PAV – CALDASV-19, por mandato de la Ley 1474 de 2011 se hace extensiva dicha obligación por solidaridad con las personas que concurren en la parte contratante.

Al respecto la Ley 1474 de 2011 contempla: “**Artículo 119. Solidaridad.** *En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurren al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.*”

Así las cosas, el hecho de haber gestionado y pagado la totalidad del contrato sin verificar su estricto cumplimiento contribuyó a que el daño se materializara, por ello debe tenerse en cuenta que la responsabilidad fiscal también cobija a servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del daño.

Por lo tanto; este despacho considera que el señor **Pablo Emilio López Trujillo**, identificado con la cédula de ciudadanía numero 5.832.116, en su calidad de Alcalde del Municipio de Alvarado, para la época de los hechos, el señor **Camilo Eduardo Sosa Cubillos**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.485.230, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del mismo municipio para la época de los hechos y el señor **Jhon Paul Peña Rojas**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.230.479, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del mismo municipio, al liquidar el contrato que resultó del proceso licitatorio número No. 10 de 2018 y viabilizar el pago final, sin tener en cuenta las evidencias de cumplimiento de los ítems 2.7, 4.1 y 4.4, incurrieron en una conducta omisiva y una gestión fiscal ineficiente de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la ley 610 de 2000, que al respecto señala:

Artículo 3º. Gestión fiscal. *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

De tal manera se establece un presunto detrimento patrimonial en las arcas de la Administración Municipal de Alvarado Tolima, en cuantía de Catorce Millones Ochocientos Setenta y Siete Mil Setecientos Veinte Pesos (\$14.877.720), de conformidad con lo establecido en el hallazgo No. 046 del 18 de febrero de 2021, por lo que se ordenará vincular a la presente investigación de carácter fiscal las siguientes personas, tanto naturales como jurídicas: a los señores: **Pablo Emilio López Trujillo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.832.116, en su calidad de Alcalde del Municipio de Alvarado, para la época de los hechos, **Camilo Eduardo Sosa Cubillos**, identificado con

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

la cédula de ciudadanía número 1.110.485.230, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del mismo municipio para la época de los hechos, **Jhon Paul Peña Rojas**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.230.479, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del mismo municipio, **Willingtong Diaz Montiel**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.993.955, en su condición de integrante del CONSORCIO PAV – CALDASV-19 y a la empresa **PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN LTDA. "PRODIAC LTDA"**, con NIT. 900263450-4, en su condición de integrante del CONSORCIO PAV – CALDASV-19, en tal sentido se les entera desde ya del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del presente proceso para lo cual se solicitará que rindan su versión libre y espontánea.

PRUEBAS:

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente auto se fundamenta en el siguiente material probatorio:

- 1) Auto de asignación No. 059 del 7 de abril de 2021. (Fol 1)
- 2) Memorando No. CDT-RM-2021-0000853 del 18 de febrero de 2021. (Folio 2)
- 3) Hallazgo Fiscal 046 del 18 de febrero de 2021. (Folios 3 al 6)
- 4) Disco compacto que contiene los soportes del hallazgo. (Folio 7)

CONSIDERANDOS:

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente Proceso de Responsabilidad Fiscal, tratándose de una actuación eminentemente administrativa.

La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "*como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala:

"ARTICULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. <Artículo modificado por el artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.

- Un daño patrimonial al Estado.

- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores"

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal o sin ella, participe, concurra, incida o contribuya directamente en la producción del daño, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

La competencia del órgano fiscalizador.

Recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control del Departamento, ya que la Administración Municipal de Alvarado Tolima, se encuentra subordinado fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal.

La conducta que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-049-021, se encuentra soportada en el hallazgo N° 046 del 18 de febrero de 2021, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través de memorando número CDT-RM-2021-0000853 del 18 de febrero de 2021.

Según el hallazgo anterior, se logró constatar mediante auditoría practicada al Municipio de Alvarado Tolima, durante la vigencia 2019, que con ocasión a la ejecución del contrato de obra pública que tuvo origen en el proceso licitatorio número 01 de 2018, se generó un presunto detrimento patrimonial, a la Administración Municipal de Alvarado, como quiera que se produjo la liquidación y el pago del anterior contrato de obra pública, sin contar con las evidencias de cumplimiento de los ítems 2.7, 4.1 y 4.4 respectivamente.

Por tal razón, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, el presunto daño patrimonial y el nexo de causalidad, que para efectos de este auto de apertura asciende a la suma de Catorce Millones Ochocientos Setenta y Siete Mil Setecientos Veinte Pesos (\$14.877.720), como se observa en el siguiente cuadro:

Mejoramiento y Construcción en pavimento rígido de las vías de Caldas Viejo municipio de Alvarado Tolima						
#	descripción	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
2,7	pavimento en concreto 3500 psi mr=38 e=15	857.000,00	241,00	227,00	14,00	11.998.000,00
4,1	localización y replanteo	2.700,00	529,00	-	529,00	1.428.300,00
4,4	manejo de aguas	1.451.420,00	1,00	-	1,00	1.451.420,00
TOTAL:						\$14.877.720,00

Por lo anterior y de conformidad con el hallazgo, se observa la existencia de hechos presuntamente irregulares que llevaron a que el daño a la Administración Municipal de Alvarado Tolima, se materializara en la cuantía antes indicada.

DECRETO DE PRUEBAS

No obstante el acervo probatorio que sustenta el hallazgo y tratándose de un contrato de obra pública, el Despacho requiere conocer el contrato de interventoría, junto con las pólizas que garantizaban su cumplimiento.

Por lo anterior, el Despacho oficiará a la Administración Municipal de Alvarado Tolima, para que allegue a este ente de control el expediente contractual que tiene que ver con el contrato de interventoría, preferiblemente en medio magnético.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Si a ello hubiere lugar se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la compañía aseguradora, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado de conformidad con los artículos 44 de la ley 610 y 120 de la Ley 1474 de 2011.

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...). (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como terceros civilmente responsables de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a las Compañías **"La Previsora SA"**, con NIT. 860002400-2 y **Seguros del Estado SA.**, con NIT. 860009578-6, con ocasión a las pólizas que se describen a continuación.

Compañía aseguradora La Previsora SA.
NIT. 860002400-2
No. De póliza 3000336
Fecha de expedición 29/12/2017
Vigencia 28/12/2017 al 27/04/2018
Valor asegurado \$ 40.000.000
Clase de póliza Cobertura de Manejo Oficial.
Amparo Fallos con responsabilidad fiscal,
Tomador Alcaldía de Alvarado Tolima.

Compañía aseguradora La Previsora
NIT. 860002400-2
No. de póliza 300362
Fecha de expedición 21/06/2018
Vigencia 15/06/2018 al 15/06/2019
Valor Asegurado \$40.000.000
Clase de Póliza Cobertura de manejo oficial
Amparo Fallos con responsabilidad fiscal
Tomador Alcaldía de Alvarado Tolima

Compañía aseguradora Seguros del Estado SA.
NIT. 860009578-6
No. De póliza 25-44-101129628
Fecha de expedición 22/05/2019
Vigencia 22/05/2019 al 22/09/2020
Valor asegurado \$ 49.999.501
Clase de póliza Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal.
Cobertura Cumplimiento
Tomador CONSORCIO PAV – CALDASV-19

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No 112-046-021, ante la Administración Municipal de Alvarado Tolima, con NIT. 890700961-6

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-049-021, ante la Administración Municipal de Alvarado Tolima, cuyo representante legal es el señor Henry Herrera Viña, en su calidad de Alcalde Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables a las siguientes personas, tanto naturales como jurídicas: **Pablo Emilio López Trujillo**, identificado con la cédula de ciudadanía número **5.832.116**, en su calidad de Alcalde del Municipio de Alvarado,

para la época de los hechos, **Camilo Eduardo Sosa Cubillos**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.485.230, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del mismo municipio para la época de los hechos, **Jhon Paul Peña Rojas**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.230.479, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del mismo municipio para la época de los hechos, **Willington Diaz Montiel**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.993.955, en su condición de integrante del CONSORCIO PAV – CALDASV-19 y a la empresa **PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN LTDA. "PRODIAC LTDA"**, con NIT. 900263450-4, representada legalmente por el señor **Gustavo Alberto Rodríguez Chavarro**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.128.151 o quien haga sus veces, empresa integrante del CONSORCIO PAV – CALDASV-19,

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como garante en su calidad de terceros civilmente responsables, a las siguientes compañías:

Aseguradora	NIT.	No. Póliza	Expedición	Vigencia	Tipo póliza	Monto amparado	Tomador
Seguros del Estado SA	860009578-6	25-44-101129628	22/05/2019	22/05/2019 al 22/09/2024	Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal	\$ 49.999.501	CONSORCIO PAV-CALDSV-19
La Previsora SA.	860002400-2	30000336	29/12/2017	28/12/2017 al 27/04/2018	Cobertura de manejo oficial	\$ 40.000.000	Alcaldía de Alvarado
		3000362	21/06/2018	15/06/2018 al 15/06/2019			

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al señor **Henry Herrera Viña**, en su calidad de Alcalde Municipal de Alvarado Tolima, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el tramite establecido en el Titulo II Capitulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública.

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Oficiar a la Administración Municipal de Alvarado Tolima, para que dentro de los diez días siguientes al recibo de la correspondencia, remita a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, el expediente contractual de la interventoría al contrato de obra pública que tuvo origen en la Licitación Pública número 010 de 2018, preferiblemente en medio magnético.

ARTICULO OCTAVO. Notificar personalmente la presente providencia, al señor **Pablo Emilio López Trujillo**, identificado con la cédula de ciudadanía número **5.832.116**, en su calidad de Alcalde del Municipio de Alvarado, para la época de los hechos, en la Torre 3B Apto 104 del Conjunto Residencial Yerbabuena de la ciudad de Ibaguè, **Camilo Eduardo Sosa Cubillos**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.485.230, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del mismo municipio para la época de los hechos, en el Interior 3, apartamento 403 del Conjunto residencial Monterrey de la ciudad de Ibaguè, **Jhon Paul Peña Rojas**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.230.479, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del mismo municipio para la época de los hechos, en la Calle 16 No. 10-47 de la ciudad de Ibaguè, **Willington Diaz Montiel**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.993.955, en su condición de integrante del CONSORCIO PAV – CALDASV-19, en la Carrera 7 No. 6-100, Barrio Belén de la ciudad de Ibaguè y a la empresa **PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN LTDA. "PRODIAC LTDA"**, con NIT. 900263450-4, representada legalmente por el señor **Gustavo Alberto Rodríguez Chavarro**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.128.151, empresa integrante del CONSORCIO PAV – CALDASV-19, en la Carrera 4 No. 11-40, Oficina 903 Edificio Floro Saavedra, de la ciudad de Ibagué, correo electrónico prodiactda@hotmail.com., haciéndoles saber que contra el presente auto no procede recurso alguno. Así mismo comunicar el presente auto a la compañía La Previsora SA., en

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

la Carrera 5 No. 11-03 de la ciudad de Ibagué y a la compañía Seguros del Estado SA., en la Carrera 11 No. 90-20 de la ciudad de Bogotá DC.

ARTÍCULO NOVENO. Una vez notificados del contenido de la presente providencia, ejercerán su derecho a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2001, el señor **Pablo Emilio López Trujillo, Camilo Eduardo Sosa Cubillos, Jhon Paul Peña Rojas, Willingtong Diaz Montiel y el señor Gustavo Alberto Rodríguez Chavarro**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN LTDA. "PRODIAC LTDA"**, con NIT. 900263450-4, empresa integrante del CONSORCIO PAV – CALDASV-19 o quien haga sus veces, versión que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, deberá ser rendida preferiblemente por escrito, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable fiscal, de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. Documento que se deberá radicar dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto, en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 136 del Decreto Ley 403 de 2020), el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado. La pandemia del COVID 19 nos ha llevado a optar por medidas preventivas que conlleven a un escaso contacto entre las personas, sin embargo, si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico antes enunciado, dentro de 15 días siguientes a la notificación del presente Auto, para que se cite y fije fecha para agotar la respectiva diligencia. Igualmente, se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

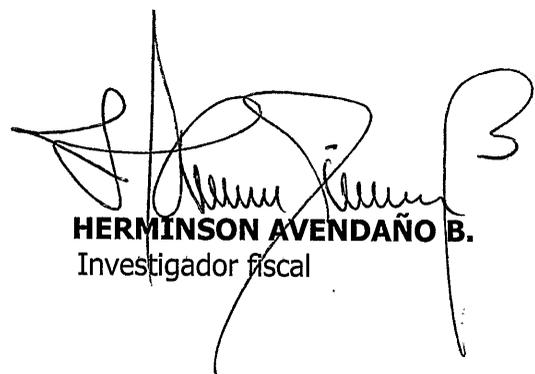
ARTICULO DECIMO. En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



HERMINSON AVENDAÑO B.
 Investigador fiscal